

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 OFICINA 511.  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PEREIRA - RISARALDA.



OFICIO No. 3713  
TUTELA No. 2016-835  
OCTUBRE 18 DE 2016.

SEÑORES,  
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA,  
CIUDAD.

Como quiera que los presupuestos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad en este evento tutelar instaurado por el señor JUAN DAVID PARRA HENAO en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA, conforme los hechos de la presente.

Teniendo en cuenta que los requisitos satisfacen las exigencias de procedibilidad, se ordena dar el trámite preferente y sumario que previene el Art. 15 de la citada disposición. Por lo anterior, el juzgado dispone librar oficio con destino al representante legal de la entidad, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y lo pretendido por el accionante, para lo que se concede el término de dos días (2).

Se resolverán de igual forma, las pruebas que se desprendan dentro del trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE, (fdo) Orlanda Martínez Tamayo, Juez, ”.

Atentamente,

*Sandra Johanna Escobar Gomez*  
SANDRA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ.  
Secretaria.

H.F.G

Señor:  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
PEREIRA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN DAVID PARRA HENAO  
ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

JUAN DAVID PARRA HENAO, mayor de edad, vecino de Pereira Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.325.685 de la misma ciudad, en mi calidad de Estudiante de la Universidad Libre de Pereira, Facultad de derecho, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA**, en cabeza del Dr.Fabio Giraldo Sanz quien funge como representante legal, o quien haga sus veces con base en los siguientes,

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.- Soy estudiante de la Universidad Libre seccional Pereira, Facultad de derecho, jornada diurna, actualmente curso cuarto año.
- 2.- En el término estipulado en el calendario académico, solicite fecha y hora para presentar los exámenes diferidos de las materias de Contratos y Derecho administrativo, los que fueron aprobados, tal como se puede evidenciar en el Siuld Académico (Sistema de información Universidad Libre) que maneja la Universidad
- 3.-El día Lunes 22 de Agosto, señalado para presentar el diferido de Derecho Administrativo me presenté a la Universidad y en Secretaria académica cancele el valor por el respectivo diferido, el cual me fue recibido sin objeción alguna y procedí a presentar el examen de la asignatura.
- 4.-Al día siguiente, martes 23 de Agosto, señalado para presentar el examen diferido del segundo corte de la asignatura de Contratos, me presente a la Universidad y como lo había hecho el día anterior, me dispuse a cancelar el valor del diferido, pero se negaron a recibir el dinero aduciendo que se me habían vencido los términos para el efecto, y que lo debí haber cancelado el día inmediatamente anterior. Les manifesté que era costumbre por parte de los estudiantes y de la secretaria realizar la transacción el mismo día de presentación del examen, que de hecho así había procedido el día inmediatamente anterior, pero continuaron reacios a recibir el dinero, aduciendo que como había nueva administración estaban poniendo en orden

la Universidad y por más que insistí se negaron a hacerlo. De este hecho solicité se me expidiera constancia, misma que también me fue negada.

5.- En últimas, sin el recibo de pago no fue posible presentar el examen, aunque el profesor estaba presente, manifestó no poder hacer nada al respecto.

6.- Ante esta situación y siendo consciente que al no haber sido evaluado, la nota que se me generaría sería cero(0) y el que tiene un valor o porcentaje del 30%, lo que conllevaría a perder inexorablemente la materia de una intensidad anual, lo cual también incide el computo porcentual anual del promedio, que genera consecuencias académicas al computar los créditos educativos, tratando de que se corrigiera el hecho y el perjuicio en últimas no se diera, presenté el día 30 de Agosto hogaño derecho de petición a la Universidad, solicitando nuevamente se me fijara día y hora para presentar dicho diferido, argumentando lo ya expuesto

7.- El día 26 de Septiembre de la misma anualidad, habiendo transcurrido casi un mes desde mi derecho de petición, por medio de correo electrónico, se me allego una " Comunicación" negando mi solicitud aduciendo que los términos para la solicitud de pago de diferido están estipulados en el Calendario académico, responsabilidad que fue omitida por el estudiante para el efecto"

8.-Ha sido costumbre por parte de la Universidad recibir el valor del examen diferido, cuando este se ha solicitado en término; el día en que se debe presentar el mismo, incluso supe en el acto, de personas que lo estaban haciendo de esa manera; yo mismo, el día anterior cancele el valor del diferido que había solicitado para el examen de derecho administrativo y que me realizaron esa misma noche.

## **DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS**

Con la actitud asumida por el Claustro Universitario, narrados en los hechos considero, que se me ha violado el **DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LA IGUALDAD** establecidos en los artículos 67 de la Constitución nacional y al principio de **LA CONFIANZA LEGITIMA**

**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.....

La Jurisprudencia Nacional reconoce a la Educación como derecho en la medida en que con ella se realiza su dignidad, igualmente se encuentra amparado por los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y ratificados por el Congreso de la República.

Al derecho a la educación se le atribuye una dimensión académica y otra civil o contractual. La dimensión académica hace relación al derecho a la educación como aspiración intelectual del hombre, inspirada en el desarrollo de la personalidad ( Art.16 C.N), la cual es a su vez una manifestación de la dignidad del hombre ( art.1º C.N.). La educación es una de las esferas de la cultura y es el medio para obtener el conocimiento y lograr el desarrollo y perfeccionamiento del ser humano.

El derecho Constitucional fundamental de la educación puede-y debe ser regulado pero no desnaturalizado. En consecuencia los planteles educativos pueden exigir requerimientos al educando pero no pueden condicionar este derecho, el de la educación, al cumplimiento de ciertas obligaciones originadas en dimensiones civiles y de trámite interno, como en el caso que nos ocupa, donde está regulado internamente un trámite para cancelar los exámenes diferidos, que además no venía aplicándose, y que intempestivamente, por supuestas órdenes " Para organizar la casa" como me fue expresado, me niegan ese día concreto, el derecho a ser evaluado y consecuentemente a obtener la nota académica acorde con mis conocimientos, lo que genera un cero (0) para el computo respectivo.

Por último la vulneración al **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA.**

(**Sentencia T-308/2011**) La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello.

El principio de confianza legítima propugna por la edificación de un ambiente de tranquilidad en las relaciones que construyen los asociados frente a las autoridades públicas o los particulares, de forma tal que puedan esperar, de buena fe, que sus actuaciones no sean variadas de manera abrupta a menos de que prime un fin constitucionalmente legítimo.

Doctrinariamente se ha defendido que la confianza legítima implica que determinadas expectativas generadas por un sujeto de derecho frente a otro en razón a un comportamiento específico produzcan resultados uniformes en un ambiente de confianza que sólo puede ser quebrantada para dar paso al interés público.

En el marco de la relaciones entre la administración y los administrados, la doctrina ha definido la confianza legítima como un valor ético que integra la buena fe y que comprende "la necesidad de una conducta leal, honesta, aquella conducta que, según la estimación de la gente, puede esperarse de una persona." (...) "La aplicación del principio de la buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto persiga. Y en que no le va a ser exigido en su lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales y sociales, y a las propias necesidades públicas."

#### PETICION

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de **JUAN DAVID PARRA HENAO**, lo siguiente: Se me restablezca el Derecho a la Educación, a la igualdad, a la aplicación del principio a la confianza legítima y se me fije nueva fecha y hora para presentar el segundo parcial de la materia CONTRATOS dictada por el docente Dr. JAIME HERNAN SALAZAR en la Universidad libre de Pereira, facultad de derecho.

#### PRUEBAS

1. Copia del carnet de la universidad libre de Pereira que me identifica como estudiante del claustro universitario
- 2.- Copia del derecho de Petición para que se me que se me fijara nueva fecha y hora para presentar el segundo parcial de la materia CONTRATOS dictada por el docente Dr. JAIME HERNAN SALAZAR.
- 3.- Copia informal de Comunicación por correo electrónico de fecha Septiembre 26 de 2016 por medio del cual se niega la solicitud 30082016.
- 4.- Copia del SIUL a mi nombre donde en término solicite la realización del diferido y su aprobación.
- 5.- Citar a la funcionaria encargada, esa fecha en horario nocturno, de recibir el dinero de los diferidos, que me atendió en la Secretaria de la Universidad libre, que se negó a recibirme el pago aduciendo que a partir de ese momento se estaba poniendo la Universidad en orden y que se negó a expedirme

constancia de este hecho, para que bajo la gravedad del juramento declare sobre el hecho número 4 narrado y lo demás que se considere.

6.- Realizar Inspección en la Secretaria de la Universidad libre, facultad de derecho para establecer cuantos recibos de pago se expidieron para cancelar diferidos el mismo día de su presentación durante los días que se programaron dichos exámenes, 22, 23 hasta su terminación ( esta prueba no la puedo aportar porque se encuentra en manos del Accionado)

#### DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE: JUAN DAVID PARRA HENAO**

Av. Circunvalar No. 2-E 04, Bl.10 Apto 702 Unidad Residencial La aurora – Pereira

Tel. 3205915384

**ENTIDAD ACCIONADA: Universidad Libre de Pereira, Facultad de Derecho.**

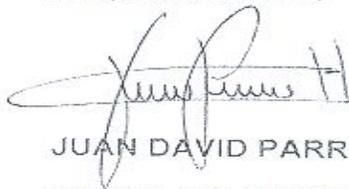
Calle 40 No. 7-30

Tel. 3147512

#### JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramente manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

Respetuosamente,



**JUAN DAVID PARRA HENAO**

C.C. No. 1.088.325.685 de Pereira



UNIVERSIDAD  
**LIBRE**  
Fundada en 1923

La Calidad académica  
es un compromiso institucional

MEMBRO DE LA ASOCIACIÓN  
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

Seccional Pereira  
Secretaría Académica  
SA-0753-2016

Pereira, Septiembre 26 de 2016

Estudiante  
Juan David Parra Henao  
Facultad de Derecho  
Universidad Libre Secc. Pereira

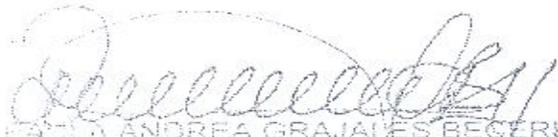
Referencia: Comunicación  
[juandavidparra@live.com](mailto:juandavidparra@live.com)

Por medio de la presente le comunico que el Comité de Unidad Académica de la Facultad de Derecho en sesión del día 19 de Septiembre de 2016, constante en acta N° 13, tomó la siguiente decisión, así:

NEGAR la solicitud del 30082016 del estudiante Juan David Parra Henao, de cuarto año de Derecho, jornada diurna, de autorización para presentar el diferido correspondiente a la asignatura de Civil Contratos, toda vez que tenía fecha programada para el 23 de agosto de 2016, y como de costumbre lo iba a cancelar el mismo día pero ya los términos habían vencido para hacer la solicitud y hace el pago.

Dicha solicitud es negada teniendo en cuenta que los términos para solicitud de pago de diferido están estipulados en el calendario académico, responsabilidad que fue omitida por el estudiante para tal efecto.

Atentamente,

  
PAOLA ANDREA GRAJALES BECERRA  
Secretaria Académica

Form	Section	Material	Preparation	Preparation	Preparation
10/11	COURT REPORTER'S DIR. & CRIMINAL	1 (10/11)	Supplies	10/11/11	10/11/11
10/19	NEIGHBORHOOD & LOCAL	1 (10/19)	Supplies	10/19/11	10/19/11
10/20	ADJUTANT GENERAL'S DIR. & CRIMINAL	1 (10/20)	Supplies	10/20/11	10/20/11
10/21	ADJUTANT GENERAL'S DIR. & CRIMINAL	1 (10/21)	Supplies	10/21/11	10/21/11

Cancel

Cancel  
Cancel  
Cancel

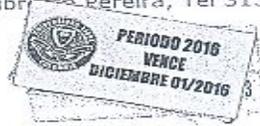
10/11/11  
10/19/11  
10/20/11  
10/21/11

Cancel  
Cancel  
Cancel

Este documento es personal e intransferible e  
identifica al portador como estudiante de la  
UNIVERSIDAD LIBRE

La responsabilidad de su uso está asignada a su  
propietario y debe presentarlo cuando se requiera  
Si encuentra este documento favor devolverlo a la  
Universidad Libre de Pereira, Tel 3155600

Válido hasta:



Impreso en Teca Ltda. Tel. 3390007

**ESTUDIANTE**



CORPORACION  
UNIVERSIDAD  
LIBRE  
SECCIONAL PEREIRA



**JUAN DAVID**  
PARRA HENAO  
D.I: 95031120188  
CODIGO: 31131115

**DERECHO**

